

gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:



Nº 197475

RESOLUCION DGCCARN Nº 070 / 2019

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN, CAMBIO DE DENOMINACION Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO OTORGADO POR RESOLUCIÓN DGCCARN № 2186/2018, DEL PROYECTO, "EXPLOTACION PECUARIA Y AGRICOLA CON RIEGO PIVOT", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EL ARRAYAN S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR EDUARDO SAPIRO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA № Q01-1055, PADRÒN № 6.112, UBICADO LA COLONIA L DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Página 1 de 2

Asunción, 06 de junio de 2019.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, de Cambio de Titularidad y de Cambio de Denominación Expediente SIAM DGCCARN Nº 1542/2019 de fecha 26 de Abril 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Aníbal Vargas Reg. CTCA Nº I-204, correspondiente al Proyecto "EXPLOTACION PECUARIA Y AGRICOLA CON RIEGO PIVOT", cuyo proponente es la Firma EL ARRAYAN S.A., Representado por el Señor Eduardo Sapiro, Desarrollado en la propiedad identificada con Matricula Nº Q 01-1055, Padrón Nº 6.112. Ubicado la Colonia I. Distrito Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.

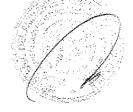
CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres,

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 15149/2019, de fecha 30 de mayo de 2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el proyecto ha obtenido la aprobación del Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2186/2018 de fecha 05 de octubre de 2018.-----Que, la actividad consiste en Explotación Pecuaria y Agrícola con Riego Pivot, contando para ello con una Superficie Total de 2.601,3has (100%) de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: Bosque de Reserva: 774,9 has. (29,79%), Franja de separación: 367,9 has. (14,14%), Protección de Paleocauce: 75,4 has. (0,15%), Campo Natural: 52,5 has. (2,02%), Área para Uso Pecuario: 727,8 has. (27,98%), Área para Agrícola: 598,9 has. (23,02%).-----Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática según Prov. Nº 11287/19 señala que: Cumple con la Reserva de bosque legal. No aplica al Bosque de protección hídrica, No aplica bosque entre parcelas, No aplica al cambio de uso, No Afecta áreas silvestres protegidas, No afecta comunidades indígenas.----Que, el proyecto fue evaluado por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos según Memorándum Nº 14971/19 de fecha 29 de mayo del 2019.-----Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica donde manifiesta no tiene reparos sobre el cambio de titularidad expedido mediante Dictamen Nº 13445/2019 de fecha 21 de Mayo del 2019.----Oue, el Ajuste solicitado consiste en un ajuste del mapa de uso alternativo.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.---Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" ,le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954.-----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

(DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y

RESUELVE







Nº 197476

RESOLUCION DGCCARN Nº 070 / 2019

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN, CAMBIO DE DENOMINACION Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO OTORGADO POR RESOLUCIÓN DGCCARN № 2186/2018, DEL PROYECTO, "EXPLOTACION PECUARIA Y AGRICOLA CON RIEGO PIVOT", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EL ARRAYAN S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR EDUARDO SAPIRO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA № Q01-1055, PADRÓN № 6.112, UBICADO LA COLONIA I. DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Página 2 de 2

- Art. 1º Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, el Cambio de Titularidad y el Cambio de Denominación del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar antes de la Implementación de las actividades del riego pivot todas las informaciones solicitadas por la Dirección General de protección y conservación de los Recursos Hídricos (la fuente de agua a ser utilizada, explicando los detalles de disponibilidad, sistema de captación y/o almacenamiento del volumen requerido para el riego; el régimen de extracción estimando caudales, volúmenes y frecuencias de extracción y características del reservorio de agua que debería construir a fin de tener mayor resiliencia ante efectos adversos del clima y por otro lado permitir la cosecha de agua de lluvia en los casos de abundancia relativa), Copias de Resolución del INFONA, e Informes Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada al tiempo establecido en la Resolución DGCCARN AA N° 2186/2018 de fecha 05 de octubre de 2018.
- Art. 5° La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución y la Resolución DGCCARN AA N° 2186/2018 de fecha 05 de octubre de 2018 es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.------
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental y la Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197475 (Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 197476 (Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Seis), debiendo permanecer una copia autenticada en el sitio donde se desarrolla el proyecto.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales